



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0374

Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El procurado judicial de la parte activa dentro de la presente PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE), allegó memorial mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia del interrogatorio de parte que se llevaría a cabo el día de hoy 19/04/2022 a las 9:00 de la mañana; por ser legal y procedente se accederá al aplazamiento y se procede a fijar nueva fecha.

En consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de INTERROGATORIO DE PARTE previsto en el artículo 184 del CGP., para el día cinco (05) de mayo de 2022, a las 9:00 am.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541cb567f54ac2b48ffeb8429214f2276ead6e089aafe5468d513c3b4b820692**

Documento generado en 19/04/2022 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, abril 18 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **LUIS GERMAN TORO PAREJA** contra **SANDRA JULIETH SANCLEMENTE**, y escrito procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0370

Radicación 2022-00062-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de este municipio, informando que el embargo de remanentes decretado por este despacho, no surte efectos de ley.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **97fb5fe587aeed520dedbff53b7f833778057b16196cf6a2c296eeee00f5c277**

Documento generado en 19/04/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el procurador judicial de la parte demandante no allegó subsanación de la demanda, dentro del término legal concedido, sírvase proveer.
Abril 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0390
Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos señalados en el auto interlocutorio No. 0338, visible a folio 41, y como quiera que la parte actora no subsanó el presente asunto, se procede a su rechazo de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por MARLENE MUÑOZ HURTADO mediante apoderado judicial en contra de IDAIRNE MUÑOZ HURTADO Y/O, por no haber sido subsanada en debida forma.

2°. ORDENASE la devolución de los anexos a favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dcc1a38f1107ade09bca9bc009d563b39b6e0f13f99e4ce02d029c1b804297**

Documento generado en 19/04/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, abril 18 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **JOSE DIEGO SANCHEZ VELEZ** contra **DIEGO LEON USUGA LAVERDE**, y escrito procedente del Banco Davivienda.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0367

Radicación 2022-00088-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el escrito procedente del Banco Davivienda, informando que la medida de embargo decretada por este despacho, ha sido debidamente registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **03e89e73f0b6aa6dc64354f439ef71e33b4b161d5efb361b7bfc82ffbcd47c9c**

Documento generado en 19/04/2022 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs. JORGE JULIO GUTIERREZ ALVAREZ
R.U.N. 768344003002-2021-00026-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Abril 18 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 388

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls. 30-31-32 de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior, si bien la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda indicó que los datos de la ejecutada fueron suministrados por esta al momento de la suscripción del pagaré, advierte esta judicatura que no figura correo electrónico debidamente diligenciado en este documento; por lo tanto, no se tendrá por surtida la notificación del señor **Jorge Julio Gutiérrez Álvarez**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Jorge Julio Gutiérrez Álvarez**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

v.v

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368126d08ad5206a29b992a09334dca4740ead48630ebe3d63924272b312a923**

Documento generado en 19/04/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>